



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Tarifas básicas y orientativas para el transporte de cereales, oleaginosas y subproductos del AGRO

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-18657532-GDEBA-DPTLMIYSPGP del registro electrónico del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la Ley N° 10.837, su Decreto Reglamentario N° 4460/91, la Disposición N° 3095/89, la Resolución N° RESO-2020-1-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y el Decreto N° 36/20; y

### CONSIDERANDO:

Que a tenor de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 10.837 “Régimen Legal del Transporte Automotor de Cargas de la Provincia de Buenos Aires” y en los artículos 17, 18 y 19 de su Decreto Reglamentario N° 4460/91, la autoridad de aplicación en materia de transporte de cargas – actual Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires conforme Decreto N° 36/20- se encuentra facultada a establecer de común acuerdo con las Comisiones Asesoras de Cargas, las tarifas básicas que servirán como pauta orientadora en el ámbito de la provincia, para la celebración de contratos particulares de transporte automotor de cargas;

Que asimismo, por el art. 17 de la Ley N° 10.837 y 32 y concordantes del precitado Decreto, se establece que la Dirección Provincial del Transporte deberá crear comisiones asesoras de cargas, las que serán integradas por representantes de cada una de las entidades sectoriales que agrupan a los transportadores de cargas y de los usuarios, a resultas de lo cual, a través de la Disposición N° 3095/89 se creó la Comisión Asesora del Transporte de la Producción del Agro, previéndose entre sus funciones la de participar en el establecimiento de las tarifas básicas y especiales de los arts. 13 y 14 de la Ley N° 10837, proponer medidas que faciliten los medios y servicios de transporte de cargas y colaborar en toda cuestión referida al cumplimiento de sus fines;

Que con fechas 16 y 23 de septiembre del corriente año, se llevaron a cabo sendas reuniones de la Comisión Asesora del Transporte de la Producción del Agro de la Provincia de Buenos Aires, conforme ACTA-2020-19784175-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y ACTA-2020-20430796-GDEBASSTRANSPMIYSPGP, de la que participaron las siguientes entidades integrantes: Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (C.A.T.A.C), Federación Argentina de Entidades

Empresarias del Autotransporte de Cargas (F.A.D.E.E.A.C), Centro de Acopiadores de Cereales, Confederación Argentina de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (C.A.R.B.A.P), Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada (CON.IN.AGRO), la Sociedad Rural Argentina (SRA), y la Asociación de Transportistas de Cereales y Afines por sus Derechos (ATCADE), y diversos funcionarios de éste organismo y del Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que en dicha ocasión, se discutieron diversas problemáticas vinculadas al tema de costos involucrados en la operatoria del traslado de granos, entre las que hay considerar el aumento de los costos de la actividad que se registraron en el periodo diciembre 2019 a agosto de 2020, por lo que las partes manifestaron la necesidad de acordar una actualización de la tarifa vigente en el sector, aprobada actualmente por Resolución N° RESO-2020-1-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que a tales fines, se pusieron a consideración de la Comisión Asesora los estudios de costos que oportunamente realizaran la Confederación Argentina del Transporte de Cargas (C.A.T.A.C.), la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (F.A.D.E.E.A.C), y la entidad ATCADE, en relación al período precitado, confeccionados conforme la metodología de costos de explotación establecida en el artículo 18 del Decreto N° 4460/91, considerando los costos directos e indirectos de explotación, las modalidades de transporte, el salario del personal afectado al servicio, la amortización del capital y aquellos factores diferenciales que inciden en la prestación del servicio, y que se agregan a las actuaciones citadas en el visto como IF-2020-20408275-GDEBA-DTPYCMYSPGP, IF-2020-20408466-GDEBA-DTPYCMYSPGP e IF-2020-20408691-GDEBA-DTPYCMYSPGP;

Que analizados los estudios de costos referidos, las entidades sectoriales consensuaron por mayoría un incremento del 19.23% sobre la tarifa orientativa para el transporte de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados del agro, aprobada por la precitada RESO-2020-1-SSTRANSPMIYSPGP;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalíade Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 4460/91 reglamentario de la Ley N° 10.837;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE  
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar los valores de las tarifas básicas y orientativas para el transporte de cereales, oleaginosas y subproductos del agro, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que se establecen mediante Anexo Único identificado como IF-2020-20261577-GDEBA-DPTMIYSPGP, que integra la presente.

**ARTICULO 2°.** Dejar establecido que la presente resolución reemplaza a su similar N° RESO-2020-1-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, de esta Subsecretaría de Transporte.

**ARTICULO 3°.** Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, incorporar al SINDMA, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.